



PARAGUAY

ORDENANZA N° 01/2006 J.M.

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 38/99 J.M. QUE ESTABLECE NORMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES.-

VISTO: El Mensaje N° 2104/I.M. por el cual la Intendencia Municipal eleva el Proyecto de modificación de la Ordenanza N° 038/99 J.M. que establece normas de prevención de incendios en edificios, conforme disposiciones de los Artículos 49° y 60° de la Ley 1.294/87 Orgánica Municipal; y,

CONSIDERANDO: Que el proyecto ha sido elaborado por técnicos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este y técnicos de la institución municipal y se refiere a las modificaciones de los artículos 77°, 78° y 79° del Capítulo Tercero, 81° y 89° del Título II; 93° del Título IV; 102° del Título V y 110° del Título VI, además de alternativas suplementarias referentes a presurización de ascensores de emergencia, áreas de refugio protegido, depósito de mercaderías en planta baja y superiores e instalación de gas licuado de petróleo en los edificios;

Que conforme al Art. 55° de la ley 1294/87 Orgánica Municipal, los proyectos de ordenanzas remitidos a la Junta Municipal por el Intendente serán sancionados en el periodo de sesiones del mismo año, salvo hayan sido devueltos por falta de tiempo para considerarlos, en caso contrario, se reputará, que fueron sancionados, y el Intendente Municipal los promulgará como Ordenanza;

Que el proyecto de referencia no fue considerado en tiempo y forma, por tanto en virtud a las disposiciones citadas precedentemente;

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE  
Reunida en Concejo  
ORDENA

Art. 1°.- Modificar la Ordenanza N° 038/99 J.M., que establece normas de prevención de incendios en edificios, de la siguiente manera:

Título I: DEL USO RESIDENCIAL

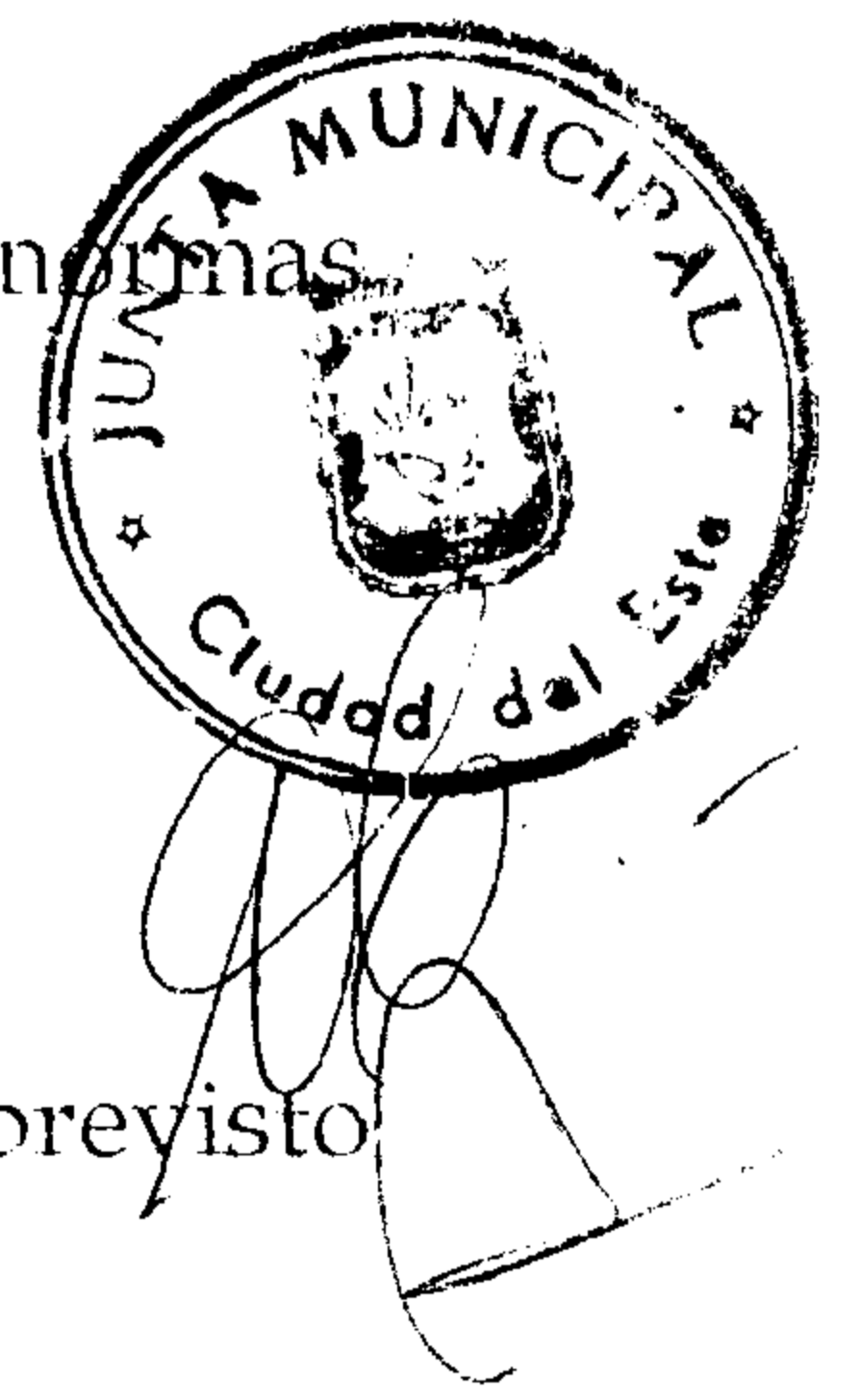
Art. 77°: Residencias unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares.

77.5. Edificios con mas de 45 m de altura, además de todo lo previsto en el 77.4. deberán contar con:

77.5.1. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

77.6. Locales comerciales insertos en estas funciones, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente.

78.5. Edificios con mas de 45 m de altura, además de todo lo previsto en el 77.4, deberán contar con:





...///...

78.5.1. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

79.4. Con mas de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m2, deben cumplir con todos lo Títulos del Capitulo Segundo (excepto XII), además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos máximo.

## Titulo II: DEL USO COMERCIAL

Art. 81°: Edificios comerciales:

81.4. Con mas de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m2, deben cumplir con todos los Títulos del Capitulo Segundo, además de:

81.4.1. Prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

81.4.3. Un mínimo de tres ascensores, siendo uno de ellos de emergencias.

Art. 83°: Quedan prohibidos depósitos de mercaderías en plantas bajas, pisos superiores.

## Titulo III: DEL USO ADMINISTRATIVO

Art. 89°: Edificios de oficinas administrativas:

89.4. Con mas de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m2, deben cumplir con todos los Títulos del Capitulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

## Titulo IV DEL USO PUBLICO

Art. 93°: Edificios de uso Publico:

93.4. Con mas de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m2, deben cumplir con todos los Títulos del Capitulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

...///...





**Titulo V DEL USO DE SALUD**

Art. 102°: Edificios destinados al uso de salud:

102.4. Con mas de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m2, deben cumplir con todos los Títulos del Capitulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras y rampas de emergencias cada 7 pisos como máximo.

**Titulo VI DEL USO EDUCACIONAL**

Art: 110°: Edificios de uso educacional:

110.4. Con mas de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m2, deben cumplir con todos los Títulos del Capitulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

**Art. 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis.-

**ABOG. ALCIDES RAMIREZ**

Secretario J.M.

P.J.M./mtr



**ING. CARLOS NUÑEZ**

Presidente J.M

CIUDAD DEL ESTE 22 DE FEBRERO 2006.-

ENCÓMENDASE POR ORDENANZA DESE AL REGISTRO MUNICIPAL PUBLIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVAR.-

**AB. EDAS DOMINGUEZ**

Secretario General



**Ab. ERNESTO JAVIER ZACARIAS**

Intendente Municipal